

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MORO BENITO, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019**

**INS/DE/152/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

Dña. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 1 de octubre de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA MORO BENITO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-181- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios Dios Le Guarde y Morasverdes ambos pertenecientes a la provincia de Salamanca, por cuenta de

una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 8 de noviembre de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.**

##### **Ejercicio 2017**

- La facturación declarada inicialmente por la empresa es coincidente con la verificada por la inspección en los resúmenes de facturación de la misma.

##### **Ejercicio 2018**

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas inicialmente por Eléctrica Moro Benito, S.L. son correctas y coincidentes con las verificadas por la inspección.

##### **Ejercicio 2019**

- Eléctrica Moro Benito, S.L. no realizó la declaración de la facturación del mes de mayo que ascendió a 69.870 kWh y 8.144,51 euros, dicha declaración se considera como ajuste de la presente inspección.

#### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

##### **Ejercicio 2017**

- Como resultado de las comprobaciones realizadas por la inspección, se comprueba que la facturación declarada inicialmente por la empresa en el año 2017 es correcta.

### **Ejercicio 2018**

- La facturación declarada durante el ejercicio 2018 por Eléctrica Moro Benito, S.L. es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa.

### **Ejercicio 2019**

- Se ha verificado por parte de la inspección que la facturación declarada inicialmente por la empresa en este ejercicio no presenta diferencias con respecto a los resúmenes de facturación.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### CUOTAS

No se proponen ajustes para los ejercicios 2017 y 2018.

Los kWh del ejercicio 2019 declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2019	904.930	974.800	<b>69.870</b>

Las cantidades del año 2019 declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	93.923,10	102.067,61	<b>8.144,51</b>

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	1.915,08	2.081,15	166,07
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>1.915,08</b>	<b>2.081,15</b>	<b>166,07</b>
<b>2019</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>1.915,08</b>	<b>2.081,15</b>	<b>166,07</b>

## LIQUIDACIONES

No se proponen ajustes

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA MORO BENITO, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELÉCTRICA MORO BENITO, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

## CUOTAS

No hay ajustes para los ejercicios 2017 y 2018

Los kWh del ejercicio 2019 declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2019	<b>69.870</b>

Las cantidades del año 2019 declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	<b>8.144,51</b>

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	166,07
	<b>Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento</b>	<b>166,07</b>
<b>2019</b>	<b>Total Cuotas</b>	<b>166,07</b>

## LIQUIDACIONES

No hay ajustes en ninguno de os ejercicios inspeccionados

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA MORO BENITO, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y

que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.